



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

REGISTRO N° 10/07

991

BUENOS AIRES, 27 DIC 2006

VISTO el Expediente N° 1.144.672/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/12 del Expediente N° 1.144.672/05, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) y la empresa VETIA SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 376/06, de fecha 21 de junio de 2006 y registrado con el número 786/06 "E", obrante a fojas 96/98.

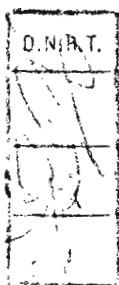
Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1 de agosto de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.641,75) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 4.925,25), correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado bajo Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 376/06, de fecha 21 de junio de 2006 y registrado con el número 786/06 "E", obrante a fojas 96/98.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado bajo Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 376/06, de fecha 21 de junio de 2006 y registrado

0. V. R. T.
[Firma]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

con el número 786/06 "E", obrante a fojas 96/98, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S. T. N° 17.111 - 2006

NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO